



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Gloria Milena Arismendy Mira y otros
Demandado	Salvador Antonio Arismendy Mejía,
Radicado	05690 4089001 2023 00110 00
Asunto	Inadmite la Demanda
Auto No.	678

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Luego de examinada la presente demanda de declaración de PERTENENCIA, presentada por los señores GLORIA MILENA ARISMENDY MIRA, LEDIS ANDREA ARISMENDY MONTO, LEIDY YOHANA ARISMENDY MONTOYA, MARTIN ALONSO ARISMENDY MEJIA y SANDRA PATRICIA ARISMENDY MIRA, en contra de los señores SALVADOR ANTONIO ARISMENDY MEJIA, ELVIA ROSA ARISMENDY MEJIA, MARTHA LIGIA ARISMENDY MEJIA, HORACIO EMILIO ARISMENDY MEJIA, VICTOR EVELIO ARISMENDY MEJIA, JESUS ALBERTO ARISMENDY MEJIA HERNAN TABORDA PEREAÑEZ, JUAN DE JESUS ARISMENDY MEJIA o sus herederos indeterminados, JAIME AUGUSTO ARISMENDY MEJIA o sus herederos indeterminados y de terceros indeterminados, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. Sobre el Certificado Especial de Pertenencia de Pleno Dominio anexo a la demanda, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 026-1432, expedido por la Registradora de Seccional de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, se tiene que este fue expedido el 07 de Julio de 2022, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido más de un (1) año, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales –si se tienen, por lo cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de estos dos certificados actualizados, es decir, su expedición al momento de presentar la demanda.
2. Se requiere a la parte demandante para que indique el número de identificación de los demandados. (Nral 2º del Art. 82 del C.G)

- 3.** Deberá darle aplicación a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 2213 del 2022, en sentido de que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por los señores GLORIA MILENA ARISMENDY MIRA, LEDIS ANDREA ARISMENDY MONTO, LEIDY YOHANA ARISMENDY MONTOYA, MARTIN ALONSO ARISMENDY MEJIA y SANDRA PATRICIA ARISMENDY MIRA, en contra de los señores señores SALVADOR ANTONIO ARISMENDY MEJIA, ELVIA ROSA ARISMENDY MEJIA, MARTHA LIGIA ARISMENDY MEJIA, HORACIO EMILIO ARISMENDY MEJIA, VICTOR EVELIO ARISMENDY MEJIA, JESUS ALBERTO ARISMENDY MEJIA HERNAN TABORDA PEREAÑEZ, JUAN DE JESUS ARISMENDY MEJIA o sus herederos indeterminados, JAIME AUGUSTO ARISMENDY MEJIA o sus herederos indeterminados y de terceros indeterminados. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO, portadora de la tarjeta profesional número 353.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6bc5169b5f4c2155d3250c5887a2ecf28e26062d6678056f74295d1a3fb712**

Documento generado en 29/09/2023 09:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>